



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores: 10 pesetas



Depósito Legal:
BU-1-1958

Año 1978

Lunes 9 de enero

Número 6

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se establecen normas complementarias sobre los aparatos de bingo, de bombo y neumáticos, y sus bolas, para ser utilizados en establecimientos autorizados.

Ilustrísimo señor: La Orden de 6 de agosto de 1977 del Ministerio de Industria y Energía por la que se dictaban normas sobre la fabricación y distribución de material de juegos de suerte, envite o azar, indicaba en su artículo 3.º que por este Ministerio podrán establecerse las características técnicas de los elementos necesarios para la práctica de los juegos incluidos en el catálogo de juegos.

En su virtud y dado que figura en el catálogo el juego de bingo, se ha visto la conveniencia y oportunidad de fijar unas normas mínimas obligatorias de carácter técnico para los aparatos de bingo y sus bolas, dado su carácter específico con relación a otros aparatos o materiales de juego, que venga a completar lo especificado de manera más general en la citada Orden de 6 de agosto de 1977, contribuyendo de esta forma a conseguir una mayor clarificación y garantía que reduzca la posibilidad de fraudes por defectos de fabricación.

Artículo 1.º Los tipos de bingo que comprende esta Orden destinados a los establecimientos de juego autorizados debidamente podrán ser de bombo y neumáticos.

Art. 2.º *Bingo de bombo. Características de los mismos.*

2.1. El diámetro del bombo será tal que una vez introducidas todas las bolas éstas alcancen una altura conveniente para no distorsionar el movimiento aleatorio de las mismas al girar el bombo, y como máximo será 1/3 del diámetro.

2.2. El accionamiento podrá ser manual o eléctrico. En este último caso deberá disponer además de accionamiento manual, para que

en caso de fallo eléctrico se pueda terminar la partida.

2.3. El sistema de salida de bolas del bombo será tal que asegure la salida de una sola bola cada vez, sin que haya posibilidad de que salgan dos o más de la misma tirada.

2.4. Asimismo el dispositivo exterior de recogida de la bola será transparente y de modo que sólo quepa en su fondo una sola bola, que es la que se canta como premiada.

Art. 3.º *Bingo de bombo. Bolas.*

3.1. Las bolas serán esféricas, de madera de buj, debidamente curada por secado natural. La duración mínima del secado será de cuatro años.

3.2. Los números grabados en las mismas lo serán por virograbación.

3.3. El diámetro y peso serán los siguientes, así como sus tolerancias:

Diámetro: 23 milímetros de valor medio, con una tolerancia de ± 5 por 100.

Peso: 6,5 gramos de valor medio, con una tolerancia de ± 5 por 100.

3.4. Asimismo también podrán utilizarse bolas que cumplan con las características especificadas en el art. 5.º de la presente Orden.

3.5. Las bolas serán servidas por el fabricante al centro de juego autorizado en cajas precintadas y dirigidas al Jefe de Sala del centro.

3.6. El Jefe de Sala será responsable de su recepción, custodia, correcta utilización de las mismas y de retirar el juego de bolas en cuanto exista la menor sospecha de anomalía en alguna de ellas.

Art. 4.º *Bingo neumático. Características.*

4.1. Los bingos neumáticos pueden ser con extracción de bolas, que será la premiada, o sin extracción de bola; tanto en un caso como en otro el fondo será de tipo inclinado con la base menor frente al tubo por donde ascienden las bolas impulsadas por la corriente de aire.

4.2. En el caso de extracción, el sistema será tal que sólo pueda extraerse una sola bola cada vez, que será la que se cante como premiada, sin posibilidad material de que salgan o puedan extraerse simultáneamente dos o más.

4.3. En el caso de que no exista extracción, la bola premiada pasará por un circuito de televisión, de tal forma que sólo pueda pasar una bola cada vez, que será cantada como premiada, y claramente visible por el público. Para ello el número correspondiente deberá repetirse en cada bola las veces necesarias para ser visible en cualquier posición de la misma.

Art. 5.º *Bingo neumático. Bolas.*

5.1. Las bolas serán esféricas y deberán llevar grabado una o varias veces, únicamente por impresión, y de modo que se lea claramente, el número que va a ser cantado, siendo de 1 centímetro la altura mínima de cada número.

5.2. Además, y con caracteres más pequeños pero legibles, deberá figurar el número del prototipo y el número del lote de 90 bolas, grabados también únicamente por impresión.

Para bingos neumáticos sin extracción, cada número repetido, según se especifica en 4.3, vendrá grabado también únicamente por impresión.

5.3. Cada juego de bolas deberá cambiarse cada cien partidas como máximo y siempre que se sospeche que alguna de las bolas no está en perfectas condiciones.

5.4. El diámetro de las bolas será de 38 milímetros, con una tolerancia de $\pm 1,5$ por 100.

El peso medio de las bolas del lote de 90 bolas vendrá especificado en la caja y estará comprendido entre 1,8 y 2,5 gramos; el peso de cada bola del lote sólo podrá separarse del valor medio mencionado en ± 5 por 100.

5.5. Asimismo, como en el caso del bingo de bombo, las bolas serán servidas al fabricante con los mismos requisitos que se especifican en 3.4.

Art. 6.º Responsabilidad.

6.1. La homologación a la que se refiere la presente Orden tan sólo acredita, en su caso, el sometimiento de los productos fabricados a las normas dictadas al respecto por el Ministerio de Industria y Energía.

6.2. Además todo material de juego o prototipo que se presente a homologación ha de fabricarse con arreglo a los principios que aseguren un funcionamiento adecuado, por lo que el fabricante o importador será responsable de cualquier característica o defecto del material de juego o prototipo que pueda dar lugar a fraude o a un funcionamiento no correcto del mismo.

6.3. Para ello, el fabricante contará con los medios necesarios técnicos y de control, debiendo hacer declaración expresa al respecto al presentar la documentación para la homologación del material de que se trate.

6.4. Con independencia de lo establecido en la presente disposición, la fabricación de aparatos de bingo y sus bolas deberá atenerse a lo que con carácter general para la fabricación de material de juego se establece en la Orden de 6 de agosto de 1977 del Ministerio de Industria y Energía por la que se dictan normas complementarias sobre la fabricación y distribución del material de juegos de suerte, envite o azar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 300/76, a instancia de Industrias Albajar, S. A., representada por el Procurador señor Gutiérrez Díez de Baldeón, contra don Isidoro Andrés Cortés, vecino de Guadilla de Villamar, en reclamación de cantidad, y en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de ocho días y bajo el tipo de su tasación, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de febrero próximo, a las once horas, los siguientes bienes embargados al demandado:

1. Una cosechadora marca Iasa de Industrias Albajar, S. A., de 4,20 metros de corte, matrícula BU-3.502. Valorada en seiscientas mil pesetas.

2. Un tractor marca John Deere-2030, matrícula BU-12.536, de 72 HP de potencia. Valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones

Los bienes reseñados salen a esta primera subasta bajo el tipo de su tasación.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación y subasta.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Dado en Burgos, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José Luis Olias Grinda. — El Secretario (ilegible).

72.—1.375,00

Don Antonio Serna Cubillas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son del siguiente tenor:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 22 de diciembre de 1977. — El Sr. D. Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.151 del año 1977, sobre imprudencia con daños, en el que aparecen como perjudicados Manuel Lovelle González, de 30 años, y con domicilio último en Sindlinger Str. 20, 6 Frankfurt (Alemania); Javier Marijuán López, de 25 años, soltero, Licenciado en Derecho y vecino de Burgos, calle Santa Casilda núm. 1, 11.º, izquierda; Jesús María Albilla López, de 21 años, soltero, chapista y vecino de Sevilla, calle Granate núm. 1, 7.º B, asistido del Procurador don José Roberto Santamaria Villorejo; contra Shirley Margaret Anne Santos, de 38 años, y de la que no constan sus demás circunstancias personales y con domicilio último en Viv.ª María Santos, Malveira (Portugal), y hoy en ignorado paradero, al igual que el perjudicado Manuel Lovelle González, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Shirley Margaret Anne Santos, como autora de una falta de imprudencia simple con resultado de daños del artículo 600 del Código Penal, ya definida, a la pena de multa de 1.000 pesetas, a que indemnice al perjudicado Jesús María Albilla,

en la cantidad de 65.000 pesetas por los daños causados en el vehículo de su propiedad, y al perjudicado Javier Marijuán López, en la cantidad de 32.475 pesetas en concepto de daños en el vehículo de su propiedad así como al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Firmado. Ilegible. (Rubricado). Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y notificación al denunciado y perjudicado que se encuentra en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 23 de diciembre de 1977.—El Secretario, Antonio Serna Cubillas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en autos incidentales de pobreza para litigar en medidas provisionales de separación en relación con mujer casada, promovidos por doña Aurelia Crespo González, de Burgos, contra don José Medrano Rica, residente en Amsterdam (Holanda), se emplaza por medio de la presente, a referido demandado, para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete. El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Don José Luis de Pedro Mimbrenro, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sigue la vía de apremio para hacer efectivo el importe de la tasación de costas practicada en el sumario número 41 de 1976 seguido por delito de robo contra Rudesindo Rivas Rodríguez, Benito Luciano Domínguez Martínez y Ricardo Domínguez Martínez, en cuya pieza de responsabilidad civil, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes que fueron embargados a los penados antes indicados y que son los siguientes:

De la propiedad de Rudesindo Rivas Rodríguez:

1. Un mechero, marca Dupong, valorado en dos mil quinientas pesetas.

2. Una moneda de cinco pesetas y otra de veinte pesos mejicas.

nos, valoradas en nueve mil trescientas pesetas.

3. Una medalla del Sagrado Corazón y cadena, valorada en cuatro mil pesetas.

De la propiedad de Ricardo Domínguez Martínez:

1. Un reloj de oro Longines, valorado en quince mil seiscientas pesetas.

2. Un llavero con una moneda dólar USA, valorado en novecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día veinticuatro de enero de 1978 y su hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los efectos antes expresados.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera: Los efectos anteriormente expresados se encuentran depositados en el Banco de España, Sucursal de Burgos.

Dado en Aranda de Duero, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, José Luis de Pedro Mimbrero.—El Secretario (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se abre información pública durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, las personas físicas o jurídicas interesadas puedan presentar por escrito en la Oficina Provincial de Transportes Terrestres, calle Fernando Alvarez núm. 3, Burgos, y previo examen de la solicitud, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de dicha modificación de horario.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Sobrón, Barcina del Barco, Quintanamartingalín de z, Trespaderne, Nofuentes, Moneo, Medina de Pomar, Villarcayo, El Cruceiro de Montija, Espinosa de los Monteros y Bercedo, así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros siguientes: Villarcayo-Miranda de Ebro; Frias-Briviesca-Burgos y Burgos-Bilbao.

El Jefe Regional,

6729.—596,00

Autobuses del Cantábrico, S. A., solicita un aumento de expediciones y calendario en la línea regular de viajeros, entre Logroño-Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se abre información pública durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, las personas físicas o jurídicas interesadas puedan presentar por escrito en la Oficina Provincial de Transportes Terrestres, calle Fernando Alvarez núm. 3, Burgos, y previo examen de la solicitud, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de dicha modificación de servicio.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Sobrón, Trespaderne, Medina de Pomar, Villarcayo y Bercedo, así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros siguientes: Villarcayo-Miranda de Ebro; Frias-Briviesca-Burgos; Espinosa de los Monteros-Burgos y Burgos-Bilbao.

El Jefe Regional,

6730.—594,00

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, solicitando autorización para la instalación que seguidamente se detallará y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero S. A., la instalación de una estación transformadora en Villasana de Mena, de tipo intemperie, sobre estructuras metálicas construidas con perfiles laminados y fundaciones de hormigón, con transformador de 1.500 KVA de potencia y relación de transformación 30/13,2 KV.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV, del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 7 de diciembre de 1977. El Delegado Provincial, Jesús Cayoso Alvarez.

6645.—530,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MUTUALISMO LABORAL

Trabajadores Autónomos

De acuerdo con la normativa vigente la base mínima de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde 1.º de Octubre de 1977 en que se revisó el salario mínimo interprofesional, es de 16.000 pesetas mensuales y la cuota de 2.960 pesetas.

Las diferencias de cotización de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, a razón de 370 pesetas mes, pueden ser ingresadas sin recargo por mora hasta el día 31 de marzo de 1978.

Burgos, a 22 de diciembre de 1977.—El Delegado Provincial (ilegible).

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Oficina de Burgos

Información pública

Autobuses del Cantábrico, S. A., solicita modificar el horario en la línea regular de viajeros por carretera entre Miranda de Ebro-Santander.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.741.—Exp. 30.117.—F. 784. Asunto: Estación transformadora de distribución de 1.500 KVA, en Villasana de Mena.

R. I. 3.175.—Exp. 28.673.—F. 749.

Asunto: Centro de transformación de 15 KVA, en San Martín de Zar (Condado de Treviño).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Vitoriana de Electricidad, S. A., con domicilio en Vitoria, solicitando autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Vitoriana de Electricidad S. A., la instalación de un centro de transformación de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V., en la localidad de San Martín de Zar (Condado de Treviño).

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 6 de diciembre de 1977.
El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

6628.—579,00

R. I. 3.175.—Exp. 28.270.—F. 742.
Asunto: Centro de transformación de 25 KVA, en Moraza (Condado de Treviño).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Vitoriana de Electricidad, S. A., con domicilio en Vitoria, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Vitoriana de Electricidad S. A., la instalación de un centro de transformación en Moraza (Condado de Treviño), de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 7 de diciembre de 1977.
El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

6632.—530,00

R. I. 3.175.—Exp. 28.677.—F. 753.

Asunto: Centro de transformación de 25 KVA en Moscardor-dóniz (Condado de Treviño).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Vitoriana de Electricidad, S. A., con domicilio en Vitoria, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Vitoriana de Electricidad S. A., la instalación de un centro de transformación en Moscardor-dóniz (Condado de Treviño), de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y rela-

ción de transformación 13200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 14 de diciembre de 1977.
El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

6629.—621,00

R. I. 2.175.—Exp. 28.675.—F. 751.

Asunto: Centro de transformación de 25 KVA en Marauri (Condado de Treviño).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Vitoriana de Electricidad, S. A., con domicilio en Vitoria, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Vitoriana de Electricidad S. A., la instalación de un centro de transformación en Marauri (Condado de Treviño), de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 15 de diciembre de 1977.
El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

6634.—547,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.—R. I. 2.718.—Expediente 31.548.—F. 893.

Peticionario.—Iberduero S. A., (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Suministrar energía eléctrica a Avícola Martínez, en Hontoria de la Cantera.

Características principales.—Línea a 13,2 KV, de 100 m. de longitud

en un solo vano, con origen en la línea de Sarracín a Hontoria de la Cantera y final en el centro de transformación Hontoria de la Cantera-Llanillos.

Centro de transformación Hontoria de la Cantera-Llanillos, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.—Nacional.

Presupuesto.—352.958 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de diciembre de 1977.
El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

6640.—676,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado D. Félix V. López Palomero, en nombre y representación de ITEASA, la devolución de la fianza definitiva, depositada con motivo de la adjudicación del concurso para la realización de los trabajos de formación de un Inventario de Bienes de las Propiedades Rústicas del Ayuntamiento, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citada Empresa por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad al art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 23 de noviembre de 1977.
El Alcalde.—P. D. el Teniente de Alcalde, Antonio García Martín.

6711.—483,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Ha sido solicitado duplicado por extravío, del resguardo de empeño número 36.682.

Plazo para oponerse: 15 días.

32.—93,00